

ACUERDO No. 1164

San Salvador, quince de Noviembre 2007

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el Código de Salud, Artículo 40, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la elaboración de normas pertinentes para evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.
2. Que el Art. 81 del Código de Salud prohíbe la crianza y explotación de animales domésticos dentro del radio urbano de las poblaciones, permitiéndose únicamente en lugares especialmente designados para ellos, previo informe favorable del Ministerio, que vigilará el mantenimiento de las condiciones higiénicas.
3. Que se hace necesario establecer las condiciones sanitarias para autorizar las granjas avícolas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE GRANJAS AVÍCOLAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Norma

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer las condiciones higiénicas sanitarias que deben cumplir las granjas avícolas, que se dediquen a la crianza y explotación de aves, para obtener la autorización sanitaria.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Están sujetas al cumplimiento de la presente Norma, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza y explotación de aves.

Autoridad Competente

Art. 3.- La Autoridad competente para la aplicación de la presente Norma será el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante el Ministerio, a través de sus dependencias regionales y locales.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de esta Norma se entenderá por:

- a) **Agua potable:** El agua apta para el consumo humano, que cumple con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos y de elementos o sustancias que pueden producir efectos fisiológicos perjudiciales a la salud y demás requisitos establecidos en la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable.
- b) **Agua Residual de Tipo Ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas, proveniente de servicios sanitarios, lava trastos, lavaderos de ropa, baños y otros similares.
- c) **Contaminación:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
- d) **Compostaje:** Tratamiento de los desechos sólidos orgánicos, mediante procesos biológicos controlados, por medio de la acción de microorganismos, esencialmente bacterias y hongos obteniendo humus o abono orgánico estable.
- e) **Desechos Sólidos:** Materiales no peligrosos descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza que no teniendo una utilidad inmediata para su poseedor se transforman en indeseables.
- f) **Disposición Final:** Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.
- g) **Desnaturalización:** Proceso mediante el cual el ave muerta, es tratada mediante aplicación de productos químicos, tales como: Diesel, Creolina, Lejía u otro producto químico no tóxico, para convertirla en producto no apto para consumo humano.
- h) **Desecho Peligroso:** Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por sus características, químicas como: corrosivas, inflamable, explosivas, tóxicas, oxidantes, infecciosas y radiactivas u otras características que ocasionen peligro o en riesgo la salud humana.
- i) **Fosa Séptica:** Estructura sanitaria utilizada para el tratamiento primario de las aguas residuales de tipo ordinario, por procesos anaerobios y que consta de los siguientes elementos: tanque séptico, pozo de absorción.
- j) **Fosa:** Excavación donde se depositan los desechos sólidos incluyendo las aves muertas o sus restos, para su descomposición.
- i) **Gallinaza:** Material de desecho constituido por las excretas de las aves solas o mezcladas con otros materiales de origen vegetal.
- j) **Granja Avícola:** Unidad productiva destinada a la explotación mayor de 500 aves.
- k) **Instalaciones:** Se consideran instalaciones de una granja avícola las siguientes: las galeras, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales.
- l) **Nivel Freático:** Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.
- m) **Sistema de Tratamiento:** Es el conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.
- n) **Zona de Protección Sanitaria:** Es el área definida en la que se limita o impide la construcción o permanencia de viviendas u otro tipo de establecimientos, con el objeto de tomar medidas para proteger la población expuesta al riesgo por causa de la actividad productiva.
- o) **Zoonosis:** Son las enfermedades que se transmiten de los animales al humano o viceversa.

TÍTULO II

CONDICIONES SANITARIAS

Ubicación

Art. 5.- Las granjas avícolas deben estar ubicadas fuera del radio urbano y contar con una zona de protección sanitaria no menor de 50 metros lineales medidos a partir de las galerías más externas o fosas de tratamiento de desechos, hacia la colindancia de la propiedad.

En los casos de las granjas ya existentes que no cumplan en su totalidad con las distancias establecidas en el presente artículo para la ubicación y la zona de protección sanitaria, deben cumplir estrictamente las condiciones higiénicas sanitarias definidas en la presente norma.

Infraestructura

Art. 6.- Las granjas avícolas deben cumplir con las condiciones de infraestructuras siguientes:

- a) Contar con una protección perimetral del área de la granja, muro, cerco o cualquier otra medida que garantice la protección de las instalaciones de la granja, con el propósito de controlar el ingreso y salida de animales.
- b) En el área de las galerías se debe contar con un sistema de manejo de las aguas lluvias como canales, bajadas, cajas de captación y drenajes.
- c) El piso de las galerías debe ser impermeable que facilite la limpieza y desinfección.
- d) El techo debe ser impermeable.
- e) La granja debe contar con una ventilación que permita la entrada y salida del aire.
- f) Toda instalación de granjas avícolas debe contar con sistema de desinfección a la entrada y salida de la granja.
- g) Se debe contar con una bodega para almacenar las herramientas, equipos utilizados e insecticidas. Los insecticidas deben estar separados por una división y debidamente identificada.

Calidad del Agua para Consumo Humano

Art. 7.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores, el agua para consumo humano debe cumplir con los parámetros físico-químicos y microbiológicos establecidos en la Norma Obligatoria Salvadoreña de Agua Potable NSO 13.07:04.vigente.

Desinfección de Tanques y Cisternas

Art. 8.- Cuando se disponga de tanque o cisterna para almacenar agua, éstos deben vaciarse, restregarse, lavarse y desinfectarse cada cuatro meses, utilizando una concentración mínima de hipoclorito de sodio o calcio de 100 mg./litro u otro desinfectante que garantice la desinfección, los cuales deben permanecer tapados, de tal manera que no haya riesgo de ingreso de insectos, roedores o cualquier tipo de contaminación.

El agua almacenada en los tanques o cisternas debe mantener una concentración de cloro en el rango de 0.5 a 1.0 mg/litro, de acuerdo a lo establecido en la Norma Obligatoria Salvadoreña de Agua Potable NSO 13.07:04.vigente.

Manejo, Transporte y Disposición final de los Desechos Sólidos Peligrosos

Art. 9.- De existir desechos sólidos peligrosos en la granja, como jeringas y material impregnado con sangre, el manejo, transporte y disposición final, debe regirse conforme lo establece la Norma Para el Manejo de Desechos Bioinfecciosos, vigente.

Manejo y Disposición Final de los Desechos Sólidos Comunes

Art.10.- El manejo de los desechos sólidos comunes en el interior de la granja debe realizarse en depósitos cerrados y ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados.

Manejo, Transporte y Disposición final de la Gallinaza

Art. 11.- Cuando la gallinaza es retirada de las galeras, debe mantenerse almacenada en sacos o en depósitos cerrados y en un lugar cubierto, al momento de transportarse debe realizarse en vehículos que no permitan su derrame durante su movilización, si la gallinaza no se comercializa su disposición final debe ser a través de compostaje.

Manejo y disposición final de las aves muertas

Art. 12.- El manejo de las aves muertas debe ser en el interior de la granja y realizarse colocándolas en recipientes cerrados y su disposición final debe ser inmediatamente al ser detectada, por medio de enterramiento, coqueamiento de no ser aplicado los dos métodos anteriores se deben desnaturalizar antes de su disposición final, cualquier otro sistema utilizado debe ser autorizado por la autoridad competente.

Instalaciones Sanitarias

Art. 13.- Toda instalación utilizada para la explotación de aves, debe estar provista de servicios sanitarios para uso de los empleados, conforme lo establece el Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Aguas Residuales de Tipo Ordinario

Art. 14.- Las aguas residuales de tipo ordinario deben conectarse al alcantarillado sanitario, si éste se ubica a una distancia menor de cien metros lineales de las instalaciones de la granja, previa autorización del ente que lo administra. De no existir esta condición y el número de empleados sea menor de cien, el propietario debe construir un sistema de tratamiento primario autorizado por el Ministerio.

Seguridad de los Trabajadores

Art. 15.- El propietario de la granja debe proporcionar a los trabajadores, el equipo de bioseguridad necesario de acuerdo a la actividad que realiza, el cual debe ser de uso personal y resguardado en las instalaciones de la granja al final de la jornada, el propietario debe reponerlos en caso de deterioro por causa de las actividades.

Salud de los Trabajadores

Art. 16.- Todo el personal de la granja, debe contar con el certificado de salud, emitido por un médico registrado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica o emitido por el médico del establecimiento de salud correspondiente, entre los análisis a solicitar a los trabajadores están los siguientes: examen general de heces, orina y Baciloscopia, los análisis deben ser actualizados cada seis meses y estar disponibles en las instalaciones de la granja para su verificación por el personal del Ministerio.

Control de Insectos y Roedores

Art.17.- El propietario de la granja debe mantener y ejecutar un plan de acción permanente para el control de insectos y roedores, el plan debe contener un cronograma que establezca una frecuencia de sus actividades que oscile entre uno a tres meses en todas las instalaciones y puede ser desarrollado por medios propios o por empresas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería,

Los registros de las actividades realizadas correspondientes al plan, deben estar disponibles en las instalaciones de la granja para su verificación, por el personal del Ministerio.

Control de la Salud Animal

Art. 18.- Toda granja avícola debe contar y ejecutar un plan profiláctico para la prevención y control de la salud animal, con sus respectivos registros para su verificación, avalado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 19.- Dentro de las instalaciones de las granjas no debe existir la presencia de otros animales domésticos, salvo animales que sean utilizados para la protección de las instalaciones y con un plan de manejo.

Crianza de Aves en Traspattios

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza y explotación de aves en traspattio en la zona rural, en cantidades mayores de 100 y menor de 500 aves, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias siguientes:

- a) Las aves deben mantenerse en lugares cerrados como Galeras y piso impermeable.
- b) Las galeras deben estar ubicadas fuera del sitio donde habitan las personas.
- c) El manejo, transporte y disposición de la gallinaza, cuando ésta es retirada de las galeras, de no ser comercializada, debe mantenerse almacenada en sacos o en recipientes cerrados y en un lugar cubierto, al momento de transportarse debe realizarse en vehículos que no permitan su derrame durante su movilización y su disposición final debe ser a través de compostaje.
- d) La disposición final de las aves muertas debe ser inmediatamente al ser detectada, lo cual puede ser realizado por medio de enterramiento, cocimiento o compostaje, cualquier sistema utilizado debe ser autorizado por el Ministerio.
- e) Cuando no exista abastecimiento de agua por medio de red pública, el agua debe ser desinfectada a través de cualquier método establecido que garantice su potabilización.
- f) Las aguas residuales de tipo ordinarias, deben ser conectadas al alcantarillado si existiera, previa autorización del ente que lo administra o dispuestas a través de fosa séptica.

Autorización Sanitaria

Art. 21.- La autorización sanitaria de las granjas avícolas, extendida por el Ministerio tendrá que renovarse cada tres años.

La autorización extendida por el Ministerio de Salud, no exime al propietario de obtener los permisos de otras instituciones que tengan competencia sobre la materia.

Suspensión de la Autorización Sanitaria

Art. 22.- La autorización sanitaria emitida por la autoridad competente, podrá ser suspendida a través de un proceso administrativo, por el incumplimiento de las condiciones sanitarias en el desarrollo de las actividades en las granjas Avícolas, previa evaluación de los resultados de la ficha de inspección sanitaria; Dicha suspensión debe ser notificada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento.

Anexos

Art. 23.- Forman parte de la presente Norma los anexos siguientes:

- a) Documentos a presentar para obtener la autorización sanitaria de la granja.
- b) Documentos a presentar para obtener la renovación de la autorización sanitaria.
- c) Ficha de inspección sanitaria y aspectos a evaluar en granjas avícolas en funcionamiento.

Revisión y Actualización de la Norma

Art. 24.- La presente Norma y sus anexos podrán ser revisados y actualizados cada tres años, después de su publicación en el Diario Oficial.

Vigencia

Art. 25.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, (f) Maza B.

ANEXO No. I**DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA**

El interesado debe presentar solicitud escrita dirigida al Director(a) de la Unidad de Salud correspondiente; la cual debe acompañarse de lo siguiente:

PROYECTOS NUEVOS

- * Copia de resolución favorable de Permiso Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales o resolución de no requerimiento.
- * Croquis de la granja que incluya la zona de protección y ubicación, así como el plano conjunto de construcción de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- * Plan de control de insectos y roedores.
- * Evaluación de la ficha de inspección.
- * Programa de Prevención y Control de la Salud Animal, avalada por la División de Sanidad Animal de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del MAG.
- * Previo al inicio de sus actividades productivas la granja debe solicitar una inspección al establecimiento de salud correspondiente para otorgar la autorización sanitaria.

ANEXO No. II**RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA.**

Solicitud al Director de la Unidad de Salud correspondiente

- * Plan de prevención y control de la salud animal.
- * Plan para el control de insectos y roedores.
- * Certificado de salud de los trabajadores.
- * Evaluación de la ficha de inspección.

ANEXO. III

FICHA DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA GRANJAS AVÍCOLAS

- Región de Salud: ----- Unidad de Salud: -----
- 1.- Inspección para: -----
Renovación----- Control: -----
- 2.- Nombre o razón social de la granja avícola: -----
- 3.- Dirección de la granja: -----
Departamento: ----- Municipio: -----
Cantón: ----- Caserio: ----- Teléfono: -----
- 4.- Nombre del Gerente, Administrador o Representante Legal de la Granja: -----

- 5.- Nombre del Responsable de la Granja al momento de la inspección: -----
- 6.- Autorización Número: ----- fecha de vencimiento: -----
- 7.- Total empleados en las instalaciones de la granja: -----Mujeres: -----Hombres: -----
- 8.- Producción avícola a que se dedica: Pollo de engorde: No. -----Postura: No.-----
Reproductoras: No. ----- Pavos: No.-----Codorniz: No -----
Patos: No----- otro tipo de aves: -----
- 9.- Total de aves en la granja al momento de la inspección: -----
- 10.- Nombre del técnico de salud que realiza la inspección -----
- 11.- Fecha de Primera inspección: -----
Fecha de Segunda inspección: -----
Fecha de Tercera inspección: -----
- 12.- Sistema de Calificación de la inspección:
a) 60 Puntos: Condiciones inaceptables. (Urgente corregir)
b) 61 a 70 Puntos: Condiciones deficientes, (Necesita hacer correcciones)
c) 71 a 80 Puntos: Condiciones regulares. (Mejorar condiciones)
d) 81 a 90 Puntos: Buenas condiciones (Hacer algunas mejoras)
- 13.- Para otorgar la autorización sanitaria, el propietario de la Granja Avícola, debe cumplir con 81 puntos de los aspectos evaluados, caso contrario deben existir plazos otorgados por la Unidad de Salud respectiva, para superar las deficiencias encontradas.

**ASPECTOS A EVALUAR EN GRANJAS AVÍCOLAS PARA LA
AUTORIZACIÓN SANITARIA.**

Aspectos	Rango de Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
2. Infraestructura				
2.1. Cuenta con muro o cerca perimetral.	0 a 4			
2.2. Sistema de captación y drenaje de aguas lluvias. Según presente norma.	0 a 4			
2.3. Piso de galeras de fácil limpieza y desinfección.	0 a 5			
2.4. Techo impermeable.	0 a 3			
2.5. A la entrada y salida de la granja cuenta con mecanismos de desinfección, según presente norma	0 a 4			
2.6. Existe bodega.	0 a 3			
Subtotal	23			
3. Cantidad y Calidad del Agua				
3.1- Calidad del agua comprobada con base a determinación de cloro residual.	0 a 4			
3.2- Cantidad de agua necesaria para consumo humano	0 a 4			
3.3- Almacenamiento de agua y concentración de cloro cumple con la norma (0.5 - 1.0mg./lit)	0 a 4			
Subtotal	12			
4. Manejo de Desechos Sólidos Peligrosos				
4.1- El manejo de desechos peligrosos se manejan conforme lo establece la Norma para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos del Ministerio.	0 a 4			
Subtotal	4			
5. Manejo y Disposición final de los Desechos Sólidos Comunes.				
5.1 Los desechos sólidos son manejados en depósitos Cerrados y son dispuestos en rellenos sanitarios autorizados.	0 a 5			
Subtotal	5			
6. Manejo, Transporte y Disposición final de la Gallinaza				

6.1	La gallinaza es manejada conforme lo establece la presente norma.	0 a 5			
	Sub total	5			
7.	Manejo de Aves Muertas				
7.1.	Sistema de disposición final de aves muertas, según la presente norma.	0 a 6			
	Subtotal	6			
8.	Instalaciones Sanitarias				
8.1.	Cantidad de servicios sanitarios, según el Reglamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	0 a 4			
	Subtotal	4			
9.	Aguas Residuales de Tipo Ordinarias				
9.1.	Sistema de tratamiento de aguas residuales, según la presente norma y funcionando (Aplica para alcantarillado o sistema de tratamiento)	0 a 5			
	Subtotal	5			
10.	Salud y Seguridad de los Trabajadores				
10.1.	Se proporciona a los trabajadores equipo de Bioseguridad y su uso es personal.	0 a 5			
10.2.	Equipo de protección personal en buen estado y es resguardado en las instalaciones de la granja.	0 a 5			
10.3.	Trabajadores con exámenes de laboratorio vigentes exigido por esta norma y disponibles en la granja.	0 a 4			
	Subtotal	14			
11.	Control de Insectos y Roedores.				
11.1.	Cuenta con un plan de control de insectos y roedores actualizado.	0 a 4			
11.2.	Registros de actividades del control de insectos y roedores disponibles en la granja.	0 a 4			
	Subtotal	8			
12.	Control de la Salud Animal.				
12.1.	Cuenta con un plan profiláctico avalado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.	0 a 4			
	Sub total	4			
	TOTAL GENERAL	90			

**ASPECTOS A EVALUAR EN LAS VIVIENDAS DE LA ZONA RURAL QUE SE
DEDICAN A LA CRIANZA DE AVES EN TRASPATIO.**

Aspectos a evaluar	Rango de Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	
13. Crianza de Aves en Traspatio				
13.1- La cantidad de aves no sobre pasa las Quinientas aves, se mantienen en galeras y piso Impermeable.	0 a 5			
13.2-Tratan sanitariamente la gallinaza y cumplen con la zona de protección sanitaria establecida	0 a 3			
13.3- Las aves muertas las manejan y tratan con- forme lo establece la norma.	0 a 2			
TOTAL	10			

Nota: Para evaluar el aspecto de "crianza de aves de traspatio (literal 13)", usar la ponderación de 10 puntos, la misma que es independiente del resto de ponderaciones, lo que significa que la sumatoria de 90 puntos (literales del 1 al 12) equivale al 100%.

Para la autorización sanitaria de granjas en traspatio, el puntaje debe ser de diez.

La ponderación de los aspectos evaluados es estrictamente a criterio técnico.